

BUENOS AIRES, 5 MAR 2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-04111372-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, a tales fines, las representaciones sectoriales han tenido en cuenta la necesidad de recomposición salarial para los trabajadores de la actividad, lo cual redundará en un mejor funcionamiento del sector


Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

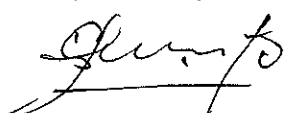

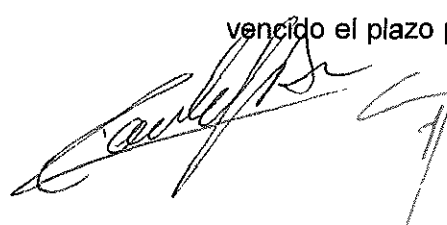
LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE



ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas



en una nueva Resolución

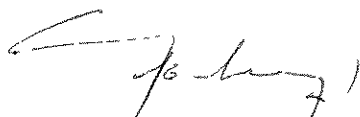
ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario

ARTICULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a partir de junio del 2020 y a pedido de las partes, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N° 43



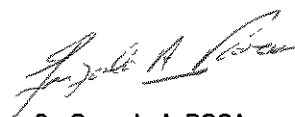
Lic. Fernando Diego MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



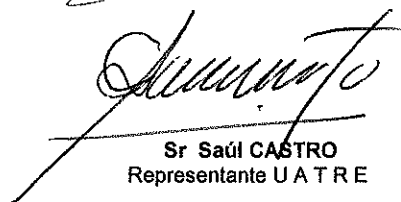
Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO
Rep. Suplente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Paulo ARES
Representante CONINAGRO



Sr. Gonzalo A. ROCA
Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr. Saúl CASTRO
Representante U A T R E



Sr. Pedro Omar VARGAS
Representante U A T R E

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LA ACTIVIDAD DE LA FRUTILLA, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

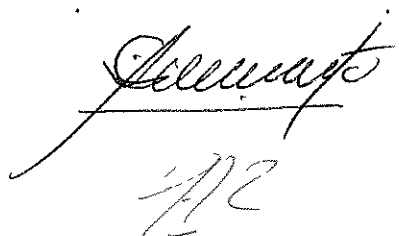

VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021

TAREAS DE CULTIVO	\$
Colocación de mulching en terreno con dificultad (por rollo, por persona que intervenga en la operación)	61,41
Perforación de mulching Por cada MIL (1 000) metros de surco)	245,64
Plantación Por cada MIL (1 000) plantines por persona	284,94
Riego Por turno de CUARENTA (40) minutos, por persona que intervenga en la operación	73,69
Pulverización mecanizada Por cada MIL (1 000) litros aplicados por persona	65,93
Manta rompevientos colocación o desarme Cada CIEN (1 00) metros lineales por persona que intervenga en la operación	432,32
MANTENIMIENTO DE CULTIVO DE FRUTILLA	\$
Poda total de hojas Cada CIEN (100) metros lineales por persona	101,20
Raleo de flores y/o estolones Cada CIEN (100) metros lineales por persona	179,81
Raleo de hojas Cada CIEN (100) metros lineales por persona	179,81

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

TAREAS DE COSECHA	\$
Cosecha de frutilla a granel (cosechador por kilo) ..	3,93
Cosecha y embalaje de frutilla por caja de CINCO (5) kilos .	4,91
Cosecha y embalaje de frutilla por caja de DOS (2) kilos	4,91
Adicional de cosecha (únicamente cosechador con asignación de parcela)	0,32
TAREAS DE LIMPIEZA DE FRUTILLA	\$
Por kilo limpio de frutilla	3,73
Lavado, selección, tamañado, encavado y operaciones manuales, por tonelada, por persona que intervenga en la operación ..	54,04
TAREAS DE MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE CAJAS DE FRUTILLAS EN GALPONES, DEPÓSITOS O PLANTAS REFRIGERADORAS	Sin S A C
	\$
Jornal	1 068,35
LAVADO, EMBALADO Y TAMAÑADO DE FRUTILLAS	Sin S A C
	\$
Jornal	1 068,35


 Jornal



 1 068,35